SUMARIO: I. INTRODUCCIÓN.-II. LA DIFÍCIL ADAPTACIÓN DEL ARTÍCULO 12 DE LA CONVENCIÓN ONU SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD A NUESTRO ORDENAMIENTO JURÍDICO.—III. SEGURIDAD JURÍDICA QUE OFRECE NUESTRO ACTUAL PROCEDIMIENTO DE INCAPACITACIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.-IV. RAZONES POR LAS QUE INCLINARNOS POR LA CURATELA COMO MEDIO DE ADAPTACIÓN DEL ARTÍCULO 12 A NUESTRO ORDENAMIENTO: 1. Gran similitud entre la figura de la curatela y la del administrador de apoyo italiano. 2. Posibilidad de aplicar la curatela tanto en el ámbito personal como en el ámbito patrimonial de las personas necesitadas de protección. 3. Reconocimiento y aceptación de la figura de la tutela por la convención en su artículo 23.2. 4. Sentencia del Tribunal Supremo 228/2009, Sala Primera, de lo Civil. 5. Sentencia del Tribunal Supremo 421/2013, Sala Primera, de lo Civil.—V. ALGUNAS MODIFICACIONES NECESARIAS EN EL ACTUAL PROCEDIMIENTO DE INCAPACITACIÓN.—VI. CONCLUSIONES.-VII. BIBLIOGRAFÍA.-VIII. ÍNDICE DE RESOLUCIONES CITADAS.